



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00054-00. Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Neila Gutiérrez Cruz.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 25 de agosto de 2021, feneciendo el término el día 10 de septiembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1406

Sevilla - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: NEILA GUTIERREZ CRUZ
RADICADO: 2021-00054-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 25 de agosto de 2021, visible a folio 162 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00054-00. Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Neila Gutiérrez Cruz.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito (CAPITAL 1) correspondiente al PAGARE Nro. 7820085099, hasta el veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.573.335,24)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito (CAPITAL 2) correspondiente al PAGARE Nro. 7820085098, hasta el veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.378.106,97)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito (CAPITAL 3) correspondiente al PAGARE Nro. 7820084794, hasta el veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL ONCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.416.011,24)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito (CAPITAL 4) correspondiente al PAGARE SIN Nro., hasta el veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.888.115,42)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito (CAPITAL 5) correspondiente al PAGARE SIN Nro., hasta el veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.351.253,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4, 5 asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$90.606.822,20)**.

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 120 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4b8778682fc2578f6a947343597a4725b619c9f432acb995a7517e349d80a9

Documento generado en 15/09/2021 09:59:02 AM

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00054-00. Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Neila Gutiérrez Cruz.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**